ACTA ACLARATORIA NO 001 A LA MINUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 010 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y INVERSIONES BLUCHER S.A.S.

En atención al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que Prescribe "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Bajo este entendido mediante la presente acta se permite manifestar lo siguiente; Entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y el contratista INVERSIONES BLUCHER S.A.S identificado con Nit. 900838631-1, representado legalmente por el señor JORGE EDUARDO GONZALEZ USMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.482.458 expedida en Bogotá (DC), se celebró **CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 010 DE 2026,** CUYO OBJETO ES "COMPRAVENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELEMENTOS DE HOGAR, LENCERÍA Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DESTINADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2223 DEL 2022 Y EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA ESTRATEGIA "GOBIERNO EN LA CALLE POR Y PARA LOS CAMPESINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO". Grupo No. 04 Elementos de Hogar y Lencería

Una vez revisado el documento, se hace necesario aclarar que, por un error involuntario de digitación en la cláusula DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD, se consignó de manera incorrecta la cuantía de una de las garantías, presentándose una inconsistencia entre el valor expresado en números y el valor expresado en letras, la cual quedo de la siguiente manera: **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Se solicita en cuantía equivalente al Quince por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato un (1) año más.

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR la **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES** deberá constituirse por una cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y **un (1) año más**.

Cabe informar que esta aclaración no modifica ni material ni sustancialmente la ejecución del contrato el cual se ha venido ejecutando a satisfacción, siendo este un error meramente formal. Por tal razón se hace necesario realizar el presente aclaratorio indicando que se debe realizar dicha corrección y publicar en las plataformas correspondientes.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa.

La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[1].

Proyectó Parte Jurídica: Yulie Alejandra Quintero Castaño- Abogada Contratista - Secretaria Privada.

Proyectó Parte Financiera: Gerson Obed Peña Muñoz - Director de Análisis Financiero Secretaria Privada

Proyectó Parte Técnica: Juan David Hincapié Ramírez- Director Administrativo de Gestión Estratégica- Secretaria Privada

Revisó: Amanda Tangarife Correa- Secretaria Privada

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf